



TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PUBLICADA EN EL BOP Nº 128/05 DE 6 DE JUNIO. MODIFICADA POR ACUERDO DEL PLENO DE 19.02.2015

INTRODUCCIÓN.....	
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.....	
Artículo 1.- Objeto.-.....	4
Artículo 2.- Concepto y ámbito de aplicación.-.....	5
Artículo 3.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.-.....	6
Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.-.....	8
Artículo 5.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones.-.....	9
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES.....	
Artículo 6.- Bases de la Convocatoria para subvenciones de carácter sectorial.-.....	9
Artículo 7.- Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.-.....	10
Artículo 8.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.-.....	10
Artículo 9.-Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.-.....	11
Artículo 10.- Resolución del procedimiento.-.....	12
Artículo 11.- Pago de la Subvención.-.....	12
Artículo 12.- Pagos anticipados.-.....	12
Artículo 13.- Plazo para la justificación de subvenciones.-.....	13
Artículo 14.- Documentación acreditativa para la justificación:.....	13
Artículo 15.- Examen de la documentación.-.....	14
Artículo 16.- Informe de la Intervención de Fondos.-.....	14
Artículo 17.- Resolución de la Justificación.-.....	14
Artículo 18.- Publicidad de la concesión de las subvenciones.-.....	14
Artículo 19.- Modificación y concurrencia con otras subvenciones.-.....	15
CAPÍTULO III.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS.....	15
Artículo 20.- Concepto de subvención nominativa.-.....	15
Artículo 21.- Formalización de las subvenciones nominativas.-.....	15
Artículo 22.- Contenido mínimo de los convenios.-.....	15
CAPÍTULO IV.- SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA.....	16
Artículo 23.- Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia.-.....	16
Artículo 24.- Órganos competentes para su concesión.-.....	16
CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.....	16
Artículo 25.- Ámbito de aplicación.-.....	16
Artículo 26.- Requisitos de las solicitudes.-.....	16
Artículo 27.- Criterios de valoración de las solicitudes.-.....	17
Artículo 28.- Comisión de valoración.-.....	17
Artículo 29.- Resolución de la concesión y aceptación de la misma.-.....	18
CAPÍTULO VI.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.....	18
Artículo 30.- Normativa general.-.....	18
Artículo 31.- Procedimiento.-.....	18
CAPÍTULO VII.- CONTROL FINANCIERO.....	19
Artículo 32.- Objeto, extensión y ámbito.-.....	19
Artículo 33.- Procedimiento de control financiero.-.....	20
CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	20
Artículo 34.- Infracciones y responsables.-.....	21
Artículo 35.- Procedimiento sancionador.-.....	21
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	21
Primera.-.....	21
Segunda.-.....	21
DISPOSICIONES FINALES.....	21



Primera.-.....	22
Segunda.-.....	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	22

INTRODUCCIÓN

El actual Reglamento Municipal de Ayudas y Subvenciones data del año 1.996 y se ha reformado en varias ocasiones y de distinta manera. Así, su texto se reformó en 1.997 en lo referente a ayudas de emergencia social y en 1.998 en lo relativo a la definición de lo que se entendía como subvención a los efectos del Reglamento, introducción de la terminación convencional, facultades de la Comisión de Valoración, puntuación que puede otorgar la misma y requisitos de antigüedad en la inscripción en el Registro Municipal para acceder inicialmente a las subvenciones municipales.

Tras la promulgación de la Ley 38/2.003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, se hace preciso la adecuación de la normativa municipal al régimen jurídico de dicho texto legal. A modo de resumen, D. Gabriel Mesa Brioso, que fue Vicesecretario de este Ayuntamiento, en su trabajo *“Breves Comentarios a la Ley 28/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con especial referencia a las Corporaciones Locales” (Cuadernos para la formación nº 3, abril 2.004)*, enumera las que, a su juicio, constituyen las causas que motivan una nueva Ordenanza, como son la necesidad de adaptar al nuevo marco normativo el propio concepto de subvención, el ámbito de aplicación, el procedimiento de concesión directa, el estatuto jurídico del beneficiario de la subvención o la incorporación del control financiero de las subvenciones.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador a través de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las Administraciones.

Los principios informadores en la gestión de subvenciones son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

En el ámbito concreto de las Entidades Locales, el artículo 17 de la citada Ley 28/2.003 establece que las corporaciones locales pueden optar a la hora de regular la concesión de las subvenciones por alguno de los siguientes instrumentos normativos:

- a) Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.
- b) A través de una Ordenanza General de Subvenciones.
- c) Mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con objeto de conseguir una normativa general que resulte adaptable periódicamente con el menor coste procedimental posible, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha optado por un sistema formativo en materia de subvenciones que trata de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

Utilizando las propias palabras de Gabriel Mesa Brioso en el trabajo mencionado, la nueva Ordenanza debe constituirse en “un instrumento jurídico claro, ágil y sencillo, que sea acorde a las peculiaridades del Ayuntamiento, y que, sin merma de las garantías que se establecen en la Ley, sirvan tanto para hacer más fácil las solicitudes de los presuntos beneficiarios, principalmente Asociaciones de todo tipo, como de funcionarios que, de una u otra forma participan de todo el



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

procedimiento de otorgamiento de subvenciones”.

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DE GUADAÍRA**

Artículo 1.- Objeto.-

El objeto de la presente Ordenanza es establecer la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

a).- La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra:

1. Requisitos generales de los beneficiarios
2. Obligaciones de los perceptores
- 3..Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
4. Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
5. Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
6. Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes
7. Criterios generales para el pago
8. Obligaciones de carácter contable y registral
9. Criterios generales para la justificación
10. Procedimiento de reintegro y control financiero.

b).- El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

c).- El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

El Ayuntamiento podrá actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 2.- Concepto y ámbito de aplicación.-

1.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

3.- No tendrá carácter de subvención y, por tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o entre aquel y sus entidades dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.
- b) Todas las relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

4.- Asimismo quedan excluidas expresamente del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo con cargo al 0'7, así como las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica.

Artículo 3.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.-

1.- El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto.

A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Este documento se incorporará anualmente al Presupuesto municipal bien en la memoria o como anexo del mismo.

El Plan Estratégico tendrá carácter anual o plurianual.

2.- Con carácter general, los solicitantes de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1.-Entidades jurídicas:

a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F, lo que acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- I. Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible.
- II. Poder de representación bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento.
- III. Fotocopia compulsada de sus estatutos y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente.

c) Cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliadas en el municipio de Alcalá de Guadaíra deberá acreditarse la afiliación de al menos 25 vecinos de este municipio mediante



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

certificación nominal de los mismos, a excepción de las subvenciones reguladas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

d) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

2.2- Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentren empadronados en el municipio de Alcalá de Guadaíra al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

2.3- Colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica:

a) Podrán concederse excepcionalmente subvenciones a dichos colectivos integrados por personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Deberán hacer constar los datos personales del representante y relación nominal de las personas que integran el proyecto con su aceptación expresa. Todos los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

3. En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

a) *C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.2 anterior.*

b) *Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.*

c) *Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.*

d) *Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.*

No obstante, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones expresadas en el párrafo anterior en los siguientes casos:

- *Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*
- *Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.*
- *Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.*
- *Aquellas en la que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.*
- *Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención establezca el órgano municipal competente.*



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- *Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.*
- *Las subvenciones destinadas a financiar proyecto o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.*

4.- Si los documentos exigidos ya se encontraran en poder del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y presente declaración responsable de la vigencia de los mismos.

5.- Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Los preceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

- 1.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.
- 2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.
- 3.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
- 5.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.
- 6.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.
- 7.- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 8.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.
- 9.- Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.
- 10.- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.
- 11.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 5.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones.-

1.- Las convocatorias de subvenciones se publicarán, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

2.- En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma
- c) Requisitos de los solicitantes
- d) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.
- e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

2.- No obstante lo anterior, cuando las convocatorias vayan dirigidas a personas o entidades de ámbito municipal, no será necesaria su publicación en el BOP, si bien deberán notificarse, con las garantías previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, a cada una de las personas o entidades relacionadas con la materia objeto de las convocatorias.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES

Artículo 6.- Bases de la Convocatoria para subvenciones de carácter sectorial.-

1.- Con sujeción a los contenidos establecidos en esta Ordenanza General, el órgano municipal competente podrá aprobar Bases para la concesión de subvenciones que, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, mantendrán su vigencia para todas las convocatorias específicas que se hagan al amparo de la misma.

2.- El contenido de estas bases de carácter sectorial, se referirá a los siguientes aspectos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- b) Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.
- f) Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.
- g) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.
- h) Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.
- j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.
- k) Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en la bases de la convocatoria.

3.- Al amparo de las bases de carácter sectorial en el presente artículo, el órgano municipal competente, a propuesta de los concejales correspondientes, aprobará convocatorias concretas de subvenciones determinando en todo caso:

- a) Partida presupuestaria y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- b) Plazo concreto de presentación.
- c) Ambito temporal de los gastos subvencionables.
- d) Requisitos específicos de la documentación a aportar por los solicitantes.

Artículo 7.- Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.-

Cuando no resultaren de aplicación las bases de carácter sectorial a las que se aluden los artículos precedentes, el órgano municipal competente podrá convocar la concesión de subvenciones aprobando al mismo tiempo las bases específicas reguladoras de las mismas que se ajustarán, como mínimo, al contenido previsto en el artículo anterior.

Artículo 8.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.-

1.- Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común .

2.- A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 9.-Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.-

1.- La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se determine en las correspondientes bases sectoriales o específicas.

2.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3.- El Concejal correspondiente, en su condición de órgano instructor, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional junto con el dictamen emitido en su caso por el órgano colegiado al que se alude en el párrafo anterior al órgano municipal competente para resolver. La propuesta de resolución contendrá: relación de solicitantes a los que se concede la subvención, cuantía de las mismas y motivación de los criterios seguidos para su determinación. Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

Previamente, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.-

1.- El órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 28/2.003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

3.- El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación.
- b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.- La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11.- Pago de la Subvención.-

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.
- 2.- Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal (ARCA) .

Artículo 12.- Pagos anticipados.-

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

La posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases de la convocatoria. En ningún caso se realizarán este tipo de pagos en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 13.- Plazo para la justificación de subvenciones.-

De conformidad con lo establecido en las correspondientes ordenanzas o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

Artículo 14.- Documentación acreditativa para la justificación:

La justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2.003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

1.- La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

- a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

2.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

3.- En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.
- c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.
- d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

4.- En determinadas convocatorias específicas, y en consideración a la naturaleza de los proyectos, se podrá regular el régimen de justificación de las subvenciones incluyendo los costes indirectos generados por aquéllos, así como un porcentaje de gastos de "difícil justificación", sin que puedan superar el 5% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 15.- Examen de la documentación.-

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciado por órgano autorizado.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Artículo 16.- Informe de la Intervención de Fondos.-

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 17.- Resolución de la Justificación.-

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

Artículo 18.- Publicidad de la concesión de las subvenciones.-

1.- Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en la página web del Ayuntamiento y en el BOP de Sevilla, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 19.- Modificación y concurrencia con otras subvenciones.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

CAPÍTULO III.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Artículo 20.- Concepto de subvención nominativa.-

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el Presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 21.- Formalización de las subvenciones nominativas.-

Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno Convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter permanente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios.

Artículo 22.- Contenido mínimo de los convenios.-

Los Convenios en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas deberán



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

incorporar los siguientes contenidos:

- a) Objeto de la actividad subvencionada.
- b) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- c) Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- g) Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO IV.- SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA

Artículo 23.- Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia.-

Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo motivado del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.

Artículo 24.- Órganos competentes para su concesión.-

Se estará al régimen general de competencias y delegaciones entre los distintos órganos de la Corporación establecido en la legislación de régimen local y bases de ejecución de los Presupuestos Municipales.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS

Artículo 25.- Ámbito de aplicación.-

Las solicitudes que pudieran formular las personas y entidades interesadas en la colaboración económica municipal en actividades de interés general fuera de los procesos de convocatoria pública y en las que no concurren las circunstancias extraordinarias a las que hace referencia el artículo 23 anterior, se consideraran formuladas al amparo de la convocatoria general anual y abierta que se regula en el presente capítulo.

Artículo 26.- Requisitos de las solicitudes.-

- 1.- Toda solicitud de subvención será remitida a la Delegación correspondiente en razón de su materia quien informará sobre la inclusión de la misma dentro del objeto de las convocatorias previstas por la misma.
- 2.- Si dicho informe resulta positivo, la Concejalía competente se dirigirá al solicitante informándole de los requisitos, procedimientos y plazos para reformular su solicitud en el marco de la correspondiente convocatoria específica del ejercicio en curso o del siguiente.
- 3.- Si el informe de la Concejalía determinara la imposibilidad de inclusión del objeto de la solicitud en las convocatorias previstas para el presente ejercicio o el siguiente, se emitirá informe al respecto que será puesto en conocimiento del solicitante con indicación de que en el plazo improrrogable de diez



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

días, y siempre con anterioridad al día 10 de octubre del año en curso o inmediato día hábil posterior, deberá reformular su solicitud ante el Ayuntamiento presentando documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Objetivo a cubrir con la actividad.
- b) Colectivo especialmente destinatario de la misma.
- c) Coste total de la actividad y aportación municipal requerida.
- a) Naturaleza del gasto a subvencionar
- a) Justificación de los gastos si ya se hubieran realizado o facturas pro forma de los gastos que fueran a realizarse.

4.- En todo caso será de aplicación toda la regulación contenida en el capítulo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Criterios de valoración de las solicitudes.-

La comisión de valoración a la que se refiere el artículo siguiente evaluará la totalidad de solicitudes sometidas a su consideración mediante criterios objetivos entre los que se tendrán especialmente en cuenta:

- 1.- No percepción de otras ayudas por parte de entidades públicas o privadas.
- 2.- Mayor aportación económica de los proponentes.
- 3.- Originalidad de la actividad
- 4.- Valores que pone de manifiesto la actividad en cuanto a: mayor impacto social, adecuación o complementariedad con política municipal, atención a la infancia, juventud, mujer o mayores, efecto sobre colectivos desfavorecidos, mejora en la integración social y cultural.

Artículo 28.- Comisión de valoración.-

- 1.- La valoración de las solicitudes se realizará por la comisión de valoración que al efecto se establezca.
- 2.- La comisión de valoración dentro de los límites de crédito que resulte disponible, según informe de la Intervención, formulará propuesta de resolución en la que se cuantificará el importe asignado a cada solicitud y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 29.- Resolución de la concesión y aceptación de la misma.-

- 1.-El órgano competente resolverá tomando como base la propuesta de la comisión de valoración.
- 2.- Notificada la correspondiente resolución a los solicitantes, éstos deberán acreditar, previamente al pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la seguridad social y aceptar, expresamente, el importe de la concesión otorgada.
- 3.- Estas subvenciones se podrán otorgar con la limitación de los créditos presupuestarios disponibles, por vinculación o no, en los programas presupuestarios correspondientes según la naturaleza del gasto.
- 4.- Al menos con carácter bimensual, se reunirá la comisión de valoración establecida al efecto para dictaminar sobre las solicitudes de subvenciones que se hayan recibido, y proponer su resolución.
- 5.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, será de aplicación lo establecido en el capítulo I.



CAPÍTULO VI.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 30.- Normativa general.-

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que reacuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 31.- Procedimiento.-

- 1.-El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.
- 2.-En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a al audiencia del interesado.
- 3.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en la LRJPAC y a las Instrucciones dictadas por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII.- CONTROL FINANCIERO

Artículo 32.- Objeto, extensión y ámbito.-

- 1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 2.- La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a las entidades colaboradoras de los mismos, que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.
- 3.- El control financiero de las subvenciones concedidas por El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, será competencia de la Intervención General y tendrá por objeto verificar:
 - a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiar
 - b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 - c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
 - e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

4.- El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Artículo 33.- Procedimiento de control financiero.-

1.- La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

2.- El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde y previo informe de la Intervención Municipal en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, y la previsión de su desarrollo temporal.

3.- Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorías, dando lugar a un informe final que, firmado por el interventor Municipal, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Infracciones y responsables.-

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.-

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación patrimonial en relación con la entrega de bienes y derechos a título gratuito, será de aplicación la siguiente normativa:

- 1.- Cuando los bienes, derechos o servicios entregados gratuitamente a un tercero se hayan adquirido con esa exclusiva finalidad será de aplicación, según los casos, lo dispuesto en los Títulos I y II de esta Ordenanza.
- 2.- La utilización gratuita de bienes y servicios municipales solicitados por terceros requerirán de acuerdo de la Junta de Gobierno previa valoración de los mismos cuyo importe se hará constar en la correspondiente resolución

Segunda.-

Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del Sr. Secretario General e Interventor Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

Segunda.-

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Plan Estratégico será exigible a partir de la entrada en vigor del Presupuesto 2.006.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento para la concesión de ayudas y de subvenciones públicas aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación y publicado en el BOP de 6 de noviembre de 1.996, así como sus posteriores modificaciones.
